





Caso No. 2120-19-JP

ANEXO 1

RESPUESTAS PROVIDENCIA:

a) Los requisitos que deben presentar niños, niñas y adolescente al ingresar al territorio ecuatoriano.

De conformidad con las últimas reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), los NNAs deben cumplir los siguientes requisitos:

- "Art. 129.- Ingreso de niñas, niños y adolescentes.- (Sustituido por el Art. 82 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021).- Las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos y extranjeros pueden ingresar al territorio nacional en las siguientes condiciones:
- 1. Acompañados de sus padres, de uno de ellos, de tutores legales o de quien ejerza la patria potestad.
- 2. Sin acompañante o con terceras personas. En caso de que la niña, niño o adolescente extranjero ingrese solo al territorio nacional deberá contar con la autorización de quien o quienes ejerzan la patria potestad o de la autoridad competente en su respectivo país, bajo la normativa vigente en el país de origen y las normas de los acuerdos internacionales vigentes de los que Ecuador es parte.

La niña, niño o adolescente extranjero o ecuatoriano no acompañado o separado que ingrese a territorio ecuatoriano sin contar con la autorización constante en el numeral que antecede, deberá ser puesto de inmediato bajo la protección de la autoridad competente a fin de que evalúe las necesidades de atención y protección de la niña, niño o adolescente e inicie el proceso de restitución de derechos, de conformidad con el principio del interés superior. Cuando la niña, niño o adolescente sea ecuatoriano e ingrese sin acompañante, será asimismo puesto bajo la protección de la autoridad competente, hasta que se cumpla con el protocolo respectivo.

El ingreso de niñas, niños o adolescentes al país debe registrarse en el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la Movilidad Humana; en dicho registro deberá constar con quién o quiénes ingresa y quién será su tutor en el país, y el lugar en el que la niña, niño o adolescente permanecerá en el territorio nacional."

Para los casos de países a los que el Ecuador solicita visado para el ingreso, los NNAs deberán contar también con este documento.

b) Las disposiciones aplicables respecto de niños, niñas y adolescentes no acompañados que ingresan al territorio ecuatoriano, especificando si se encuentran en tránsito hacia otros países o si el destino es Ecuador.







En el literal a) consta las disposiciones que responden a esta pregunta, adicionalmente se amplía con la siguiente información:

Las acciones desarrollas por la Cancillería ecuatoriana se han encaminado a generar políticas públicas, normas sustantivas y otras medidas apropiadas para garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana. Para el Gobierno ecuatoriano, el bienestar de niños, niñas y adolescentes (NNA) es una prioridad dentro de sus políticas de movilidad humana, entre las principales se encuentran:

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para garantizar el manejo adecuado de los flujos migratorios con enfoque de derechos humanos de los ciudadanos extranjeros y de los y de las niñas, niños y adolescentes que ingresan al Ecuador, con especial referencia a los ciudadanos provenientes de los países Sudamericanos. (01. Octubre. 2018).
- Derivado del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se emitió el Procedimiento de atención para niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana. (05. Noviembre.2018).
- Acuerdo Ministerial Nro. 0000002 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio del Interior para la no exigencia del certificado de antecedentes penales a los niños, niñas y adolescentes que ingresen al Ecuador. (01. Febrero. 2019).
- A partir de la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo 826, relativo a la amnistía migratoria, censo y regularización de ciudadanos venezolanos, el MREMH, diseñó y emitió, el 24 de octubre de 2019, un "Protocolo especial para el procesamiento y concesión de visados de residencia temporal, por razones humanitarias, en favor de niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana". Este Protocolo facilitó la posibilidad de emitir la Visa de Excepción por Razones Humanitarias (VERHU), en base a la presentación de la partida de nacimiento debidamente apostillada, como documento alternativo al pasaporte. Esta medida permitió que un número importante de NNAs venezolanos que carecían de pasaporte, pudieran acceder al proceso extraordinario de regulación, en aplicación del interés superior del menor.
- De la misma manera, el 18 de marzo del 2020, mediante Acuerdo Interministerial N°. 0000006, se expidió el procedimiento para la regularización de personas extranjeras, padres de niños, niñas o adolescentes ecuatorianos, que no han registrado su ingreso a través de los puntos de control migratorio oficiales. Los padres extranjeros de NNA ecuatorianos pueden acceder a la residencia permanente en el Ecuador cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios del Acuerdo Interministerial.
- Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en conjunto con el Consejo Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana, aprobó la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (ANIMH), que reconoce la obligación primordial de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de la población migrante, independientemente de su estatus migratorio, promoviendo también la seguridad y el desarrollo de las comunidades de acogida, bajo un enfoque de género y





- de los principios de no discriminación e igualdad y del principio de interés superior del menor, en el caso, que nos ocupa en esta respuesta.
- El "Plan Integral para la Atención y Protección de la Población Venezolana en Movilidad Humana 2020 2021", busca fortalecer, actualizar y generar estrategias que se adapten a las realidades de la movilidad humana en el Ecuador, en coordinación con entidades del Estado a nivel nacional y local, con actores de la cooperación internacional, con organismos no gubernamentales y demás organizaciones de la sociedad civil, para responder a las necesidades y requerimientos de la población venezolana, y de las comunidades de acogida, siendo uno de los ejes de este plan: la reunificación familiar.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana promueve acciones para prevenir todo tipo de discriminación, entre ellas la xenofobia, como un medio para garantizar la inclusión social. En este contexto, desde el año 2016 ejecuta la Campaña de prevención y sensibilización contra todas las formas de discriminación en la Frontera Norte de Ecuador, con el objetivo de generar procesos de difusión y sensibilización en las instituciones educativas y en diferentes espacios comunitarios a favor de la inclusión y la diversidad. Como resultado de dicha campaña se logró sensibilizar a 19.140 personas, entre ellas estudiantes, líderes de colegios, docentes, padres de familia y líderes comunitarios.

Con base en esta experiencia, la Cancillería lleva a cabo desde finales del año 2020 la "Campaña de prevención y sensibilización contra todas las formas de discriminación 2020-2021: UN SOLO RUMBO". El objetivo de esta campaña es prevenir, sensibilizar y promover el respeto, la inclusión y los derechos de la población extranjera en el Ecuador. La Campaña "Un Solo Rumbo", contempla la utilización de algunas herramientas educomunicacionales, que hacen uso de la literatura, el teatro y recursos audiovisuales e impresos, para llegar a una mayor población, mediante: publicación de cuentos, elaboración de un guión de teatro-foro, videos, un jingle, infografías para redes sociales y afiches.

De igual manera, este Ministerio, en el contexto internacional, viene realizando junto a Canadá y el Mecanismo de Alcaldes, en calidad de Co Presidentes del Grupo de Trabajo sobre Narrativas de la Migración en el marco del Foro Global sobre Migración y Desarrollo, la campaña "It Takes a Community". Esta campaña ha permitido proporcionar información objetiva y equilibrada sobre la migración, incluida la forma en que puede beneficiar a las comunidades, lo cual se apega al Objetivo 17 del Pacto Mundial para la Migración, referente a eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público basado en hechos para dar forma a percepciones precisas de migración. En este sentido, se resalta la importancia de las narrativas públicas sobre la migración, especialmente en el contexto de la pandemia global, para contrarrestar el incremento de la retórica anti-migrante en todo el mundo, que particularmente afecta a las niñas, niños y adolescentes no acompañados.

c) La aplicabilidad de las disposiciones del Decreto Ejecutivo 826 de 25 de julio de 2019 en casos de niños, niñas y adolescentes venezolanos y, en particular aquellos no acompañados o acompañados por personas que no son sus progenitores.





El Decreto Ejecutivo 826 determinó el requisito de visado para ingresar al territorio ecuatoriano a toda persona de nacionalidad venezolana. Concomitante con aquello estableció la Visa de Residencia Temporal de Excepción, por razones humanitaria VERHU acorde con los principios para una migración ordenada, regular y segura.

En función del interés superior de los NNAs, a fin de garantizar su bienestar y seguridad, evitando posibles condiciones de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes (preocupación expresada en reuniones de trabajo periódicas por el Cónsul de Venezuela en Quito que aducía que los menores no acompañados requerían tener el permiso de ambos padres en el caso de que la solicitud lo realice una tercera persona, o el poder de uno de los progenitores si el menor está acompañado por uno de ellos, para evitar devoluciones de los NNAs a su país de origen y/o posibles reclamos de uno o los dos padres desde Venezuela), se estableció:

- Para implementar el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias, prevista en el Decreto Ejecutivo 826, relativo a la amnistía migratoria, censo y regularización de ciudadanos venezolanos, el MREMH emitió, el 24 de octubre de 2019, el "Protocolo para el procesamiento y concesión de visados de residencia temporal, por razones humanitarias, en favor de niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana durante el período de regularización para ciudadanas y ciudadanos venezolanos".
- El segundo artículo de este Protocolo estableció que la solicitud de una VERHU en favor de NNAs de nacionalidad venezolana debía ser presentada por:
 - a) Ambos padres;
 - b) Un solo padre con la correspondiente autorización emitida por el padre ausente, a través de poder especial debidamente apostillado;
 - c) El padre que ostente la patria potestad debida y legalmente justificada y apostillada;
 - d) Los representantes legales o tutores legalmente acreditados.

Esta norma se encuentra en armonía con lo previsto en el artículo 129 de la LOMH, en donde se determina que los NNAs que ingresan solos o con terceras personas, para ingresar al Ecuador deben contar con la autorización de quien o quienes ejercen la patria potestad, de la autoridad competente en su respectivo país. En otras palabras, el Protocolo no solicita algo que está fuera de la norma jerárquicamente superior, sino que se apega a la observancia de estos requisitos.

- Que los NNAs presenten la partida de nacimiento apostillada y, en el caso de que uno de los padres estuviera ausente, el poder apostillado a favor del otro padre que presentó la solicitud de visa VERHU del menor; o por ambos padres al representante legal del menor que lo acompañe.
- En los casos de grupos familiares donde hayan solicitantes menores de edad o personas con discapacidad de cualquier edad, que no puedan obligarse por sí mismos, se genera un expediente con los padres, tutores o curadores legales que presenten la solicitud, para lo cual acompañarán, además de los requisitos generales







establecidos para la visa VERHU, el documento que otorgue la patria potestad, la curaduría o tutoría cuando esta corresponda, debidamente apostillada, legalizada o validada por la autoridad autorizada para el efecto por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

d) Las medidas adoptadas para asegurar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes no acompañados al proceso de solicitud de la condición de refugiados, en particular de origen venezolano".

El Estado ecuatoriano ha desarrollado normativa específica en la materia a través de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) y su normativa secundaria. Al respecto, la LOMH, a partir del artículo 90 reconoce a la Protección Internacional como mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas solicitantes de refugio. En este sentido, se debe resaltar que la normativa ecuatoriana en materia de refugio, atiende a los compromisos internacionales del Ecuador en esta materia, en particular a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y a la Declaración de Cartagena de 1984. El Estado ecuatoriano garantiza en todo momento el debido proceso y realiza un análisis individual de cada petición de refugio en base a la normativa nacional vigente.

Respecto del procedimiento para la determinación de la Condición de Refugiado, cabe señalar que conforme manda el artículo 100 de la LOMH, las personas pueden presentar su solicitud sea de forma verbal o escrita hasta noventa días desde su ingreso a territorio ecuatoriano, ante cualquier servidor público, quien tiene el deber de referir el caso inmediatamente a la autoridad de movilidad humana.

Una vez calificada la solicitud, en cumplimiento del artículo 102, se procede a convocar al solicitante a una entrevista para recabar información y elementos de juicio para resolver si el caso es admisible. Una vez que el caso haya sido analizado por la Comisión de Refugio y Apátrida, se emite una resolución de reconocimiento de persona refugiada o de negativa de su solicitud debidamente motivada; lo cual fue reglamentado en la normativa secundaria, a partir del artículo 80 del Reglamento a la LOMH, en la Sección III relativa al procedimiento de determinación de la condición de refugiado y el Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados. Todo lo anterior conforme las garantías del debido proceso reconocidas en el artículo 99 y siguientes de la LOMH, que resalta que todas las personas acceden a un análisis individualizado, en el que la falta de documentación no impide la presentación de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y reciben orientación necesaria sobre el procedimiento en todas las etapas y recursos de impugnación.

Se resalta que existe una atención diferenciada para la niñez y adolescencia solicitante de refugio en respeto de su interés superior que, conforme el numeral 7,8,9,10 del artículo 99 de la Ley Orgánica de Movilidad humana, así como el Capítulo XI del Instructivo para Proceso de la Condición de CONRefugiados (Acuerdo Ministerial 150) (Anexo 1), el mismo que





garantizan dar prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria.

Sin dejar de lado, que, en el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, se notifica inmediatamente a la Defensoría Pública a fin de que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente.

"Art. 99 de la ley Orgánica de Movilidad Humana, Garantías del debido proceso. El procedimiento para el reconocimiento del refugio, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución: 1. Los procedimientos serán individualizados; 2. Se realizará una entrevista personal y la persona solicitante podrá escoger el sexo de su entrevistador en casos de violencia de género;3. La persona solicitante recibirá la orientación necesaria sobre el procedimiento a seguir, incluyendo las etapas de apelación en un lenguaje y modo que pueda comprender; 4. La carga de la prueba será compartida, por lo que la responsabilidad de probar la necesidad de protección internacional también recae en la autoridad de movilidad humana, quien deberá recabar fuentes de información para resolver el caso; 5. El solicitante será notificado por escrito de todas las decisiones tomadas y podrá presentar recursos administrativos con efecto suspensivo de las resoluciones de la autoridad competente; 6. Con la finalidad de proteger los derechos de las personas solicitantes que puedan estar en riesgo, el procedimiento de determinación de la condición de refugiado respetará el principio de confidencialidad y la protección de los datos personales en todas sus etapas; 7. Las niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado gozarán de garantías procedimentales específicas y probatorias que aseguren su interés superior, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa legal vigente; 8. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria; 9. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin de que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente; 10. La falta de documentación no impedirá que la persona presente una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado; 11. La determinación para reconocer la condición de persona refugiada será resuelta por la autoridad de movilidad humana, y,12. El procedimiento y la solicitud de refugio serán gratuitos".

Consecuentemente, en atención a la normativa se han tomado medidas para asegurar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes no acompañados al proceso de solicitud de la condición de refugiados el cual se detalla a continuación:







Niños, niñas y adolescentes solicitantes de protección internacional					
1	Comunicar a Autoridades	Responsable de unidad	El Responsable de Unidad se encarga de poner en conocimiento de las autoridades de la Defensoría Pública para que se tomen las acciones pertinentes.		
2	Realizar el registro	Oficial administrativo	Una vez que se conozca la designación de un/a tutor/a del niño, niña o adolescente no acompañado, el oficial administrativo ingresará toda la información en el sistema informático de la Dirección de Protección Internacional, además se deberá incluir en el registro dentro de la viñeta de <i>necesidades especiales</i> que se trata de "un NNA no acompañado o separado" y se procede a abrir el expediente.		
3	Disponer entrevista	Oficial Administrativo	Posterior al registro se procederá a acordar con el/la tutor/a una fecha de entrevista.		
4	Realizar entrevista Admisibilidad y Elegibilidad	Oficial de Admisibilidad- Elegibilidad	La entrevista será en presencia de su tutor o representante legal (Defensoría Pública) y de cualquier otro acompañante que fuera necesario o solicitado por el representante legal como un psicólogo/a, quienes acompañarán al NNA para precautelar sus derechos. A fin de no obligar al NNA a someterse a dos entrevistas (admisibilidad y elegibilidad) se procederá a condensar ambas entrevistas en una sola procurando obtener los datos necesarios para determinar la admisibilidad y aquellos datos que permitan realizar el informe técnico de elegibilidad.		
5	Elaborar Informe Técnico de Admisibilidad y Elegibilidad	Oficial de Admisibilidad- Elegibilidad	Después de la entrevista el oficial realiza el informe técnico de Admisibilidad de forma inmediata.		
6	Revisar Informe Técnico de Admisibilidad y Elegibilidad	Responsable de unidad	El Responsable de Unidad procederá a revisar el Informe Técnico de Admisibilidad, para determinar si el trámite es admitido o inadmitido		







			Con base a la misma información luego de resuelta la admisión al proceso para la determinación a la condición de refugio y/o apátrida, se procederá a elaborar un Informe Técnico de Elegibilidad, mismo que se envía a la Dirección de Protección Internacional para que la misma lo incluya en el siguiente orden del día para un tratamiento inmediato.
7	Firmar Decisión Administrativa	Responsable de unidad	El Responsable de la Unidad firma y remite la decisión al oficial administrativo para que notifique al usuario.
8	Ingresar evento de informe técnico de admisibilidad y elegibilidad al sistema progres	Oficial de Admisibilidad- Elegibilidad	El oficial de admisibilidad- elegibilidad procede a ingresar el evento que reconoce el estatus de solicitante de refugio y/ o apatridia.
9	Notificar Decisión Administrativa	Oficial Administrativo	El Oficial Administrativo convocará a su tutor o representante legal y procederá a notificarlo. Si la decisión es ADMITIDA, el oficial administrativo emite la Visa Humanitaria correspondiente a los solicitantes de refugio. Si la notificación es NO ADMITIDA, se
			le entrega toda la información para interponer cualquier Recurso Administrativo que considere o acceder a otro tipo de categoría migratoria.
10	Analizar solicitud de Refugio admitida	Comisión de Refugio y Apatridia	Luego de recibir el Informe Técnico de Elegibilidad, la Comisión realizará un análisis de los antecedentes del caso y de la recomendación técnica emitida por el Oficial.
11	Emitir Resolución	Comisión de Refugio y Apatridia	Luego del análisis correspondiente del Informe Técnico de Elegibilidad, la Comisión emitirá la correspondiente resolución, misma que pueden ser Aceptada, Negadas, o Pendientes







		T	
12	Ingresar evento de resolución al sistema progres	Secretaria de comisión	 Reconocimiento: La comisión podrá resolver el reconocimiento en primera instancia. Rechazo: La comisión podrá resolver el rechazo en primera instancia. Pendiente: La comisión podrá resolver dejar pendiente en primera instancia.
13	Notificar Resolución	Oficial Administrativo	Se convocará a la Defensoría Pública o al respectivo tutor a fin de notificar la decisión. Si la resolución fuera NEGATIVA, el tutor o la Defensoría Pública podrán interponer un recurso administrativo en función del procedimiento establecido para el efecto o acepta la decisión, con lo cual finalizará el proceso. En caso de que la decisión fuera de RECONOCIMIENTO, el oficial administrativo procederá a notificar al tutor o representante y a emitir la Visa de Protección Internacional. Si el NNA es reconocido como refugiado se genera la orden de cedulación y la persona puede obtener su cédula en la DIGERCIC (En estos momentos nos encontramos realizando una brigada de cedulación en la ciudad de Esmeraldas).

Elaboración: DPIN/MREMH

Conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Anexo2), la misión de la gestión de protección internacional es: "Dirigir, coordinar y gestionar la política ecuatoriana de protección internacional, generando procesos en el ámbito de la determinación de la condición de refugio y apatridia y garantizando un servicio de calidad a la ciudadanía" y siendo que el Ecuador ha sido reconocido como un referente de buenas prácticas en América Latina; con la finalidad de continuar con la atención de casos en un marco de garantía de derechos de las personas solicitantes de refugio se han implementado planes de contingencia para el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugio, que se encuentra en marcha desde el año 2018, el mismo que tiene como objetivo de poder dar respuesta a las solicitudes





de refugio y a la creciente demanda de servicios receptada debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos venezolanos. Cabe recalcar, que la aplicación del plan de contingencia ha permitido dar respuesta a todos los pendientes que históricamente existieron en el sistema de protección, con lo que se han generado 28.505 resoluciones de la Comisión de Refugio y Apátrida en aplicación del plan de contingencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2021.

Lo cual representa un hito y refleja el accionar de la política estatal, toda vez que se ha generado respuestas sostenidas que se complementa con constantes capacitaciones al personal quienes trabajan en la temática, logrando el objetivo de consolidar los conocimientos y herramientas existentes, promoviendo la eficiencia de la gestión de casos.

Es importante también destacar que la Cancillería ha mantenido un trabajo cercano con la Defensoría Pública, a fin de poder brindar atención prioritaria al grupo de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de todas las nacionalidades, y no se genera discriminación por nacionalidad para quienes invoquen la necesidad de protección internacional en territorio ecuatoriano.

Con fecha 19 de junio de 2020, se realizó una reunión de trabajo entre este Ministerio, la Defensoría Pública, así como un representante del ACNUR, con el objetivo de fortalecer canales de comunicación entre las instituciones, y coordinar el trabajo de los funcionarios a fin de fortalecer el servicio en beneficio de la población en situación de movilidad humana, especialmente en atención a casos NNA no acompañados o separados.

En el mes de julio de 2020 se inició con un Plan Piloto para la toma de entrevistas a un grupo de niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados, quienes contaban con su registro en la ciudad de Quito y tenían el patrocinio de la Defensoría Pública de Pichincha. Como resultado de esta iniciativa se logró notificar a 35 niños, niñas y adolescentes, y se tomaron un total de 24 entrevistas.

Debido al éxito que se tuvo en la aplicación del mencionado Plan piloto, se organizó una segunda fase, con un grupo de niños, niñas y adolescentes quienes residen en Lago Agrio, en esta ocasión se coordinó con Organismos No Gubernamentales que cuentan con espacios en Lago Agrio, además con personal de la Defensoría Pública. Las entrevistas al grupo de NNAS de Lago Agrio se ejecutaron en dos momentos: la primera de ellas se logró notificar a un total de 36 personas y entrevistar a 27 personas; en el segundo momento de entrevistas se notificó a 36 personas y se entrevistaron a un total de 22 personas.

Todas las entrevistas se realizaron de manera virtual precautelando medidas de bioseguridad. Referente a las brigadas realizadas en el año 2020, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En la tercera brigada del año 2020 se atendió las solicitudes de refugio a un total de 11 NNAs de nacionalidad venezolana.
- La cuarta brigada del año 2020, dio como resultado la atención de las solicitudes de refugio a un total de 10 NNAs de nacionalidad venezolana.
- La quinta brigada del año 2020 se atendió las solicitudes de refugio a un total de 8 NNAs, 6 de nacionalidad venezolana y 2 menores de nacionalidad colombiana.





Mientras que, en las brigadas de atención del año 2021, se han obtenido los siguientes resultados:

- Primera brigada del año 2021 se atendió las solicitudes de refugio a un total de 11 NNAs, 10 menores de nacionalidad venezolana y 1 menor de nacionalidad colombiana.
- En la segunda brigada del presente año se atendió las solicitudes de refugio a un total de 6 NNAs de nacionalidad venezolana.
- Respecto a la tercera brigada del año 2021 se atendió las solicitudes de refugio a un total de 13 NNAs de nacionalidad venezolana.

De la misma manera, se han implementado acciones en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID 19, para lo cual la Cancillería a partir del mes de marzo del año 2020, incorporó formularios en línea, a fin de brindar atenciones virtuales dentro del proceso de determinación de la condición de refugiado en el Ecuador. Lo cual ha significado la cooperación y articulación con organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con unidades de territorio, como es la Defensoría Pública.

Para el cumplimiento de esta medida, se ha informado a la ciudadanía que, con el objetivo de atender sus requerimientos, es necesario que se llene el formulario con la información requerida, en la página www.gob.ec y se remitan para la revisión de estos y el posterior envío de las Unidades Administrativas de Protección Internacional. En este marco se recibieron 2.839 registros, 1.753 solicitudes de extemporáneos, 10.144 solicitudes de renovaciones de visas humanitarias, 1.034 recursos de impugnación, 407 casos de reunificación, 244 requerimientos de expedientes, 124 desistimientos y renuncias, 132 requerimiento de rectificaciones, sin dejar de lado 9.618 asesoramientos redireccionados, lo cual ha significado en teletrabajo la atención de 26.318 requerimientos, con fecha de corte 31 de marzo de 2021. Cabe resaltar que en la implementación de dichos formularios no solo ha garantizado el acceso al proceso de determinación de la condición de refugiado, además ha permitido la posibilidad de que la población pueda autoidentificarse, pues se han incorporado en los formularios la opción de identificación sexo genérica. Además, significó la innovación de acciones como la implementación video tutorial y expedición de visas electrónicas solicitadas por medio de correo electrónico; todas estas acciones nos han permitido garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por Autoridades nacionales, y dar continuidad a su proceso en cumplimiento de los estándares internacionales.

En conocimiento de la importancia de contar con procesos definidos para la ejecución de procesos, se trabajaba ya con una hoja de ruta con el Ministerio de Gobierno para la atención de personas que solicitan protección internacional en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, lo que fue ejecutado de acuerdo a los casos que se han invocado necesidad de protección internacional.







Con base a la hoja de ruta se elaboró una propuesta de Protocolo a fin de poder brindar atención a personas con necesidad de protección internacional en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

Es también menester el informar que sobre la publicación de la información en atención a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a La Información Pública que en su artículo 1 determina que: "Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley." Salvaguardado en todo momento la confidencialidad de los datos de las personas en protección internacional tal como reza el artículo 94 de la reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana; consta dentro de la página institucional del Ministerio de Relaciones Movilidad Humana siguiente (https://www.cancilleria.gob.ec/2020/06/18/sobre-refugio-datos-actualizados/), dentro del cual se observan las estadísticas dentro del proceso de protección Internacional que como ente rector en la materia esta cartera de Estado evidencia.

Cabe destacar, que el Ecuador se ha consolidado como un referente de buenas prácticas en materia de protección internacional, no solo por ser el país en América Latina que más personas históricamente ha reconocido como refugiadas; con más de 70.000 reconocimientos, sino también por no tener un sistema de refugio colapsado a pesar de la importante cantidad de personas que han solicitado protección internacional.

e) Estadísticas del número de niños, niñas o adolescentes no acompañados por sus progenitores que han solicitado refugio en el Ecuador desde 2016, desglosado por nacionalidad, edad y condición actual del proceso (admisión, solicitante de la condición de refugiado, refugiado reconocido o negado)

La información requerida se encuentra en ANEXO 3.